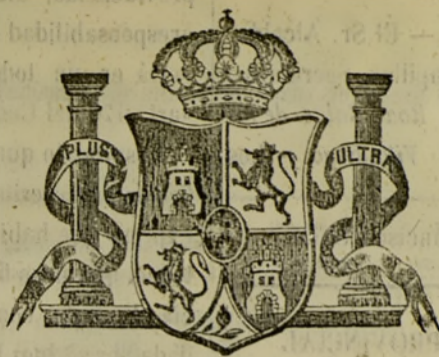


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
DE  
**BURGOS.**

**DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,**  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de manganeso con el nombre de La Atenas, en terreno comunero, término del pueblo de Puras de Villafranca, Ayuntamiento de id., sitio llamado Peña de Calvo, lindante por Norte ermita de los Mártires y pueblo de Puras, Sur Fuentemolinos, prados y cuesta del valle de Fuentemolinos, Este rio que baja de la dehesa de Puras y cerro grande del Frontero, y Oeste cuesta grande contigua á Peñacalvo y camino que va á Villafranca Montes de Oca, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una labor calicata que ya está hecha en el citado punto de Peñacalvo, desde el cual se medirán en direccion Norte 300 metros, Sur otros 300 metros, Este 400 metros, y Oeste 300 metros, completando y formando en estas cuatro direcciones y en justa proporcion la total superficie correspondiente á las expresadas veinticuatro pertenencias.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre de 1872, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el ar-

tículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Febrero de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

**DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,**  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Estrella, en terreno comunero, término de los pueblos de Hortigüela, Cascajares de la Sierra y Villaespasa, Ayuntamientos de id., sitio llamado Las Penillas, lindante por Norte loma alta de Hortigüela, Sur la carretera de Burgos á Hortigüela y Salas de los Infantes y el rio de Arlapza, Este cuesta de Chacon, y Oeste los linares de los Sotillos, la Fábrica vieja de la antigua fundicion de cobre y el rio que baja de Villaespasa y Campolara á desembocar en el rio grande de Arlanza por debajo de la carretera citada, designando las veinticuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que tiene hecha el interesado en Cuesta Chacon y Sotillos, desde

la cual se medirán en direccion Norte 100 metros, Sur 300 metros, Este 200 metros, y Oeste 400 metros.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día, conforme á lo prescrito en la Real orden de 18 de Setiembre de 1872, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Febrero de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

**DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA,**  
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de La Ley, en terreno comunero, término del pueblo de Villasur, Ayuntamiento de id., sitio llamado Los Corrales, lindante por Norte camino de Villasur y Burgos á Pineda y término de Alcobenia, propiedad del pueblo de Urrez, Sur término y camino de los Mosquiles y término de Quintanar, Este las tenadas del Condito y la Portilla, y Oeste el arroyo del Hoyo y término

de Urrez y de Villasur, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de la mina titulada La Abundancia, que perteneció á Jorge Berrando y despues á D. Francisco Bohigas, desde la que se medirán en direccion Norte 100 metros, Sur 200 metros, Este 200 metros, y Oeste otros 200 metros.

Y admitido condicionalmente dicho registro por decreto de este día, conforme á lo prescrito en la Real orden de 18 de Setiembre de 1872, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 17 de Febrero de 1875.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

**Circular núm. 20.**

Habiéndose fugado del presidio de esta Capital en el día de ayer el confinado del mismo Angel Rozas Abad, cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso



de ser habido lo pondrán á disposicion de mi autoridad.

Burgos 20 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Media filiacion del confinado Angel Rozas Abad.*

Natural de Villalmanzo, provincia de Burgos, hijo de Esteban y de Maria, de 56 años, casado, contratista de carreteras, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas canoso, ojos castaños, nariz regular, cara y boca idem, barba poblada, color bueno. Señas particulares: cojo de la pierna derecha.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Circular.

Habiéndose fundado un Hospital cívico-militar en la villa de Medina de Pomar por iniciativa del pais, este ha proporcionado hasta ahora á los enfermos y heridos cuanto podia desearse para su alivio y curacion, haciendo los mayores sacrificios en obsequio de tan laudable fin. Sin embargo de la caridad y admirable patriotismo de que tan distinguidas pruebas han dado los habitantes de aquel canton, son tantos y tan costosos los elementos que requiere un Establecimiento de este género, que no bastan sus donativos para subvenir á las necesidades, cada dia crecientes, de los desgraciados que en él se acogen.

Por este motivo, y conociendo el elevado celo y acendrado civismo de los habitantes de esta provincia, este Gobierno, en nombre de los infelices hijos, víctimas de la guerra que abruma á su madre patria, invoca en su auxilio la caridad de todos aquellos que puedan contribuir á sostener el referido Hospital con cantidades en metálico, ó con hilas, vendajes etc., poniéndolos á disposicion de las personas que al pie se designan.

Burgos 20 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

*Puntos y personas encargadas de recoger los donativos para el Hospital cívico militar de Medina de Pomar.*

*Burgos.*—Sres. Arroyo y Revuelta, del Comercio, calle de Cantarranas, y D. Lino Villamor, Plazuela de la Audiencia, núm. 5.—2.º

*Belorado.*—El Sr. Alcalde.

*Briviesca.*—D. Carlos Mallaina, farmacéutico.

*Espinosa de los Monteros.*—D. Melquiades Linares Rozas, idem.

*Castrogeriz.*—El Sr. Alcalde.

*Frias.*—D. Manuel Zamora, Médico.

*Lerma.*—El Sr. Alcalde.

*Medina de Pomar.*—La Administracion del Cantón.

*Miranda de Ebro.*—El Sr. Alcalde.

*Oña.*—D. Leon Capillas, Secretario.

*Pampliega, Poza, Roa, Salas de los Infantes, Sedano y Villadiago.*—Los Sres. Alcaldes.

*Villarcayo.*—D. Francisco Gallo.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército, Guardia civil y Voluntarios en el mes de Enero último.

	Pesetas. cs.
Racion de pan de 70 decagramos	0,22
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,82
El de paja corta de 6 kilogramos	0,19
El litro de aceite	1,15
El kilogramo de carbon	0,08
El kilogramo de leña	0,05
El kilogramo de paja larga	0,05
El kilogramo de carne	1,08
El litro de vino	0,24

Burgos 20 de Febrero de 1875.—El Vicepresidente de la Comision, Felix Santa Maria del Alba.—El Subinspector militar personal Comisario de Guerra de 1.ª clase, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

(De la Gaceta núm. 45.)

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Felipe Fernandez y Fernandez, alias Contraste, contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid en causa seguida en el Juzgado de Zamora por desacato á la Autoridad:

Resultando que en los autos que el recurrente seguia contra su hermano D. Prudencio Fernandez ante el expresado Juez de Zamora, presentó escrito en 20 de Agosto de 1873 que contenia las frases siguientes: «¿qué me podrá imponer la punible y criminal (se refiere á una providencia del Juez) de 21 de Junio último, como reincidencia de una persona tan atrevida y osada como D. Francisco Delgado y Padilla, Juez de primera ins-

tancia de este partido?» Y mas adelante, refiriéndose al Juez municipal en funciones de primera instancia y á sus providencias, dice: «es de cuenta y responsabilidad de V. I. siempre que está en un todo comprendido en el art. 570 del Código penal.»

Resultando que Fernandez se ratificó en este escrito, y en la indagatoria expresó que habia creido que la sentencia que puso fin en primera instancia al pleito con su hermano estaba dada por el Juez propietario, así como que el Juez municipal que actuaba interinamente estaba imposibilitado de hacerlo, hallándose instruyendo sumario por delegacion de la Audiencia contra el propietario, pero que no tuvo propósito de causar injuria:

Resultando que D. Felipe Fernandez ha sido antes penado en 30 meses de prision correccional por desacato al Juez de primera instancia:

Resultando que la Sala en su sentencia de 25 de Octubre último calificó el hecho de desacato comprendido en el art. 269 del Código por no estar dirigido el escrito antedicho al Juez propietario D. Francisco Delgado personalmente, y sí al municipal que lo sustituia, y porque las dirigidas á este último no tienen aquel carácter, y sí mas bien el de un recuerdo ó indicacion con la cita del artículo del Código penal, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia, y condenó á Fernandez á cuatro meses y un dia de arresto mayor, accesorias y costas:

Resultando que contra esta sentencia y previo el depósito de 125 pesetas, se ha interpuesto á nombre del mismo recurso de casacion por infraccion de ley que se fundó en el número 1.º del artículo 798 de la de Enjuiciamiento criminal, designando como infringido el art. 269 del Código, citado en la sentencia, el principio de que la ignorancia de hecho exime de toda responsabilidad y la sentencia de este Tribunal Supremo de 3 de Julio de 1873, porque no ejerciendo autoridad ninguna de las personas aludidas en las frases que contenia el escrito, no ha podido existir el desacato que se castiga, cuyo recurso ha sido admitido y sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés;

Considerando que la calumnia, injuria ó insulto de hecho ó de palabra y amenaza á una Autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasion de estas, en su presencia ó en escrito dirigido á la misma constituyen delito de desacato, segun el art. 266 del Código penal, y tambien cuando la ca-

lumnia, injuria ó insulto sean fuera de su presencia, ó en escrito no dirigido á la misma en conformidad al 269 del Código referido:

Considerando que las frases consignadas en el primer resultando y escrito de su referencia, presentado al Juez de primera instancia de Zamora son injuriosas, y aunque las primeras se refieren á providencia determinada, se dirigen las segundas al que habia regentado la jurisdiccion, y por el que se suponía dictada aquella, y por consiguiente contra Autoridad con ocasion de sus funciones:

Considerando que el fundamento de este recurso, respecto á la Autoridad que dictó aquella providencia no es error de hecho que exima al recurrente de responsabilidad civil y criminal, y sí solo de la persona, pero ofendiéndola con motivo de sus funciones:

Considerando que el caso que se cita de la sentencia de este Tribunal Supremo de 3 de Julio de 1873 por fundamento tambien del recurso, es inatinentemente ni tiene paridad con el actual; y aunque la tuviera, no era motivo de recurso de casacion:

Considerando, en virtud de lo expuesto, que habiendo apreciado la Sala sentenciadora los hechos por delito de desacato, no ha incurrido en error comprendido en el número 1.º del artículo 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ni infringido el 269 del Código citado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion por infraccion de ley interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, y condenamos en costas al recurrente D. Felipe Fernandez y Fernandez y á la pérdida de las 125 pesetas depositadas, de que dispondrá la Sala de gobierno de este Tribunal Supremo; y remítase á la expresada Sala la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Zorrilla.—Antonio Valdés.—Alberto Santias.—Victoriano Careaga.—Alvaro Gil Sanz.—Ricardo Diaz de Rueda.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdes, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Diciembre de 1874.—Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales en fin de Enero último.

Nombres de los deudores.	Vecindad.	Libro y folio de la cuenta.	Procedencia de la finca.	Plazos que adeudan.	Fecha del vencimiento.			Importe. Pesetas céntos.	Observaciones.
					Día	Mes.	Año.		
José Arias	Melgar	5.º ventas 55	217 Clero	19	19	Enero	1875	175	
Donato Lopez	Burgos	1.º ventas 65	45	10	20	»	»	375	
Luis Arroyo	Id.		44	»	»	»	»	215	
Julian Sainz	Id.		55	»	25	»	»	486	
Franco Gil	Aguilar de Bureba		66	»	»	»	»	510,75	
Domingo Cuesta	Madrid		67	»	»	»	»	162,50	
Teodoro Gil	Aguilar de Bureba		68	»	»	»	»	275,38	
Id.	Id.		69	»	»	»	»	263,75	
Manuel Cuesta	Id.		70	»	»	»	»	22,50	
Melchor Negro	Castrogeriz		80	»	26	»	»	675	
Esteban Heredia	Id.		104	»	30	»	»	510	
Aniceto Camino	Aguilar de Bureba		105	»	»	»	»	16,63	
Marcos Cuesta	Id.		106	»	»	»	»	38,25	
Agapito Manzanedo	Id.		107	»	»	»	»	215	
Id.	Id.		108	»	»	»	»	121,50	
Eusebio Cuesta	Id.		109	»	»	»	»	500,38	
Casimiro Alvayzar	Miranda		110	»	»	»	»	408,75	
Bartolomé Arce	Ciaddoncha		111	»	»	»	»	547,20	
Id.	Id.		112	»	»	»	»	106,25	
Tomás Grajales	Miranda		117	»	»	»	»	390	
Raimundo Lopez	Id.		119	»	»	»	»	400	
Pedro P. Perez	Castrogeriz		122	»	31	»	»	654	
Anacleto Martinez	Miranda		127	»	»	»	»	237,50	
Tomás Díez	Cascajares de Bureba	3.º censos	84	9.º	25	»	»	88,83	
Manuel Sigler	Villamediana de Loma	5.º	764	9.º	2	»	»	31,88	
Esteban Guilarte	Piernigas		765	»	»	»	»	278,75	
José Peña	Sedano		766	»	»	»	»	63,75	
Micaela Garcia	Castrogeriz		772	»	3	»	»	1200	
Anselmo Revilla	Burgos		829	»	7	»	»	253,25	
Sandalio Lopez	Santa Maria Rivarredonda		831	»	8	»	»	263,13	
Victoriano Torca	Los Balbases		833	»	»	»	»	1050	
Domingo Casero	Burgos		858	»	9	»	»	212,50	
Franco Arana	Miranda		877	»	12	»	»	137,50	
Melquiades Grijalvo	Lerma		891	»	15	»	»	255	
Nicolás Padilla	Padilla de Abajo	957 al 61		»	»	»	»	1328,63	
Juan Guada	Id.		962	»	»	»	»	216,25	
Miguel Escudero	Rojas		963	»	»	»	»	226,88	
Felipe Sancho	Santa Maria Rivarredonda	7.º	52	8.º	9	»	»	750,38	
José Trespaderne	Burgos		415	7.º	13	»	»	263,75	
Miguel Orenes	Barrios de Muñó	1865	61	Propios	10	12	»	912,50	
Tomás Aguado	Santa Maria del Campo		68	»	30	»	»	137,50	
Joaquin Villalvilla	Huérmece	1867	117 y 18	»	9.º	5	»	370	
José Lara Ortega	Montuenga		208	»	6.º	13	»	90	
Gregorio Lara	Cogollos	1863	42	Beneficencia	9.º	24	»	125	
Franco Sanchez	La Horra	1.º censos 60	327	»	»	23	»	34,38	
Manuel Torres	Burgos	1.º	344 y 45	Patrimonio	5.º	13	»	542,50	

RESÚMEN.

	IMPORTE DEL DÉBITO.
	Pesetas céntimos.
Por bienes del Clero	14.641,82
Idem de Propios	1.510
Idem de Beneficencia	59,38
Idem de Patrimonio de la Corona	542,50
<b>Total de débitos</b>	<b>16.753,62</b>

Burgos 18 de Febrero de 1875.—El Jefe de la Seccion de Propiedades, Evaristo J. Gonzalez.—El Jefe de la Intervencion, Diego de la Madrid.—El

Jefe de la Administracion económica, Quilez.



## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los bienes que á continuacion se expresan, radicantes en jurisdiccion de Villasandino.

De la pertenencia de D. Nicanor Perez Gil.

Una casa sita en dicha villa de Villasandino, barrio del Corro de Mata, calle Real de San Miguel, número treinta y dos, con alto y bajo y dos corrales, tiene la entrada al Oriente, y linda por derecha casa y corral de herederos de Santiago Maestro Alvarez, por la izquierda casa de Pedro Herrero, y por la espalda corral de dichos herederos de Santiago Maestro y calle de Berberia, tasada en mil cien pesetas, y retasada en 875 pesetas.

Un majuelo á Carvalde Pedro, en aljerez, de cuatro cuartas, surca Norte carrera, Ponente Antonio Arnaiz, Mediodia Santiago Padillano, y Solano Felix Gutierrez; y el otro aljerez, Norte Felix Gutierrez Blanco, concejil, Mediodia carrera, y Poniente dicho Santiago Padillano, tasado en 400 pesetas.

Una tierra á la Vega Abajo, de una obrada, Solano Narciso Rache, Cierzo arroyo, Poniente cauce, Mediodia Vicente Muñoz, en 250 pesetas.

Otra á San Miguel, de tres partes, surca Cierzo herederos de Hilario Martinez, Solano Donato Citores, Abrego Leonardo Maestro, Poniente arroyo, en 400 pesetas.

De la pertenencia de D. Pedro Fraile.

Una casa en la calle del Centro, número 18, surca derecha entrando Esteban Gonzalez, izquierda de Vicente del Rincon, espalda Ambrosio Cruzado, frente dicha calle, tiene corral á la espalda, es de diez metros de linea por diez y seis de fondo, es de adobe y mamposteria, tasada en 2250 pesetas.

Total 3575 pesetas.

Cuyos bienes pertenecen á los ejecutados D. Nicanor Perez Gil, y D. Pedro Fraile del Rincon, vecinos de Villasandino, y les fueron embargados á instancia del Procurador D. Domingo

Herrero, en representacion de D. Juan Manzanedo, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas. Y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia diez y seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en los Estrados de este Juzgado, admitiéndose las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Burgos á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. = Buenaventura Yusta. = Santiago Munguira.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Cervera de Riopisuerga.

D. Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa de Cervera de Riopisuerga, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Cabañas del Rio, natural de San Juan de Alaje, conocido por el Curandero, cuyas señas se dirán, el cual individuo al ser conducido en calidad de preso desde este Juzgado para ponerlo á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos se fugó el treinta de Enero último entre los pueblos de Rueda y Salinas de Pisuerga; y hallado que fue, y preso nuevamente por disposicion del Alcalde de Losilla el cuatro de los corrientes, este lo remitió al Juez municipal del distrito, y una vez en Tubilla del Agua, se fugó nuevamente burlando la accion ó vigilancia de tres vecinos de Tablada.

El tal procesado finge ser Capitan de operaciones del Centro, en sentido carlista, dándose nuevo nombre y apellidos, esto es, Juan José Salazar, y bajo tal pretexto saca raciones y cantidades respetables á los pueblos humildes. Como Sargento de la Guardia civil que ha sido seis á ocho años, es conocido en varios pueblos de crecido vecindario de las provincias de Burgos, Palencia y Santander.

Con tal motivo suplico á las autoridades así civiles como militares que si fuere habido el tal sugeto, sea cualquiera el nombre que se diere, le conduzcan con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Cervera de Riopisuerga á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. = Braulio Mancebo. = Por mandado de S. Sria., Atanasio F. Zurita.

Señas del Fernando Cabañas del Rio.

Edad 49 años, estatura un metro 786 milímetros, pelo rubio, canoso, ralo y semicalvo, ojos garzos, tiernos, con poca vista, nariz larga, afilada, barba rubia, canosa, color bajo rojo, cara larga, con signos ostensibles de viruelas y una cicatriz en el carrillo derecho.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta de los despojos de la poda de 182 árboles de la carretera de Burgos á San Isidro de Dueñas, comprendidos en la demarcacion de Celada del Camino, cuya tasacion es de 484 pesetas 75 céntimos, la Comision provincial ha acordado que el dia 28 del actual y hora de las 12 de su mañana se celebre nueva subasta en el pueblo de Celada del Camino, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujecion á las condiciones publicadas en el Boletin oficial número 15, del dia 17 de Enero último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Burgos 19 de Febrero de 1875.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Alcaldía popular de Estepar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Estepar 8 de Febrero de 1875. = El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Juzgado municipal de Pancorbo.

D. Indalecio Matilla, Juez municipal de esta villa de Pancorbo,

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificacion del cura, conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden de S. Sria. se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Pancorbo 17 de Febrero de 1875. = Indalecio Matilla. = P. S. M., El Secretario accidental, Vicente Villasante.

Juzgado municipal de Oron.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Oron por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Oron 20 de Enero de 1875. = El Juez municipal, Cirilo Manzanos.

Alcaldía constitucional de Rojas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Rojas y pueblos anejos que componen el partido, distante el que mas tres cuartos de legua de buen camino, dotada con cien pesetas por la asistencia de familias pobres, pudiendo el Facultativo contratar por iguales con las personas acomodadas, cobrando las cien pesetas por trimestres de los fondos del municipio, y lo demás en el mes de Setiembre.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde constitucional, Don Simon Escudero, en el término de 15 dias desde la insercion.

Rojas y Febrero 14 de 1875. = Simon Escudero.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.